

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

(propuesta de modificación junio 2021)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio “Sagrado Corazón-Hijas de la Caridad”**, de Madrid, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, en el Colegio Sagrado Corazón-Hijas de la Caridad calle Don Pedro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines.

La Asociación tiene como finalidades principales:

- a) Asistir a las madres, padres, tutores o representantes legales, en adelante familias, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos, hijas o tutelados/as.
- b) Colaborar en la labor educativa del Centro.
- c) Promover la participación de las familias en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) Asistir a las familias en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro o niveles sostenidos con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y la participación de las familias en el Consejo o Consejos Escolares.
- f) Promover los derechos reconocidos a las familias en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la carta de Derechos de la Familia.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- h) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades de finalidades comunes y con la Iglesia local.
- i) Representar las familias en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- j) Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa-de acuerdo con el ideario del Centro.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio o Ideario Educativo del Centro, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional del 13 de febrero de 1980.

La Asociación podrá colaborar con otras Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos a nivel local, autonómico y estatal.

Colaborará en las actividades complementarias y extraescolares del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cooperará con el Centro en su labor cultural y social, promoviendo o sosteniendo actuaciones que estime de interés.

Artículo 4º.- Domicilio social.

El **domicilio social** de la Asociación se fija en la calle Don Pedro, nº14, 28005 Madrid, en el propio centro docente.

Artículo 5º.- Ámbito territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 8º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Podrán celebrarse de forma presencial o telemática, de común acuerdo de la Junta Directiva, por razones motivadas.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre del curso escolar. Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de personas asociadas no inferior al 10%.

Artículo 9º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando la forma, el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** en 1ª convocatoria cuando estén presentes, de forma directa o telemática, o representadas, al menos 1/3 de las personas asociadas con derecho a voto, y en 2ª convocatoria, cualesquiera que fuere el número de personas socias.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, de forma directa o telemática, o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, de forma directa o telemática, o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la persona que ostente la Presidencia, o de quien haga las veces.

Artículo 11º.- Facultades de la asamblea general.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de personas asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- k) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada

por los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocales, designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de 4 años.

Aquellas personas que ostenten los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Directiva ostentarán, asimismo, los cargos correspondientes de la Asociación y de la Asamblea General. Los cargos se desempeñan con carácter gratuito.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión con una antelación de 15 días (*duración del periodo electoral previo a la reunión de la Asamblea que ha de designar a los miembros de la Junta Directiva*) a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del cargo de Presidencia que será sustituido por la persona que ostente la Vicepresidencia.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto de quien ostente la presidencia o de quien haga sus veces. La asistencia podrá realizarse de forma directa o telemática.

Artículo 15º.- Facultades de la junta directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado k).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º.- Presidencia

El presidente o presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Vicepresidencia

El vicepresidente o vicepresidenta sustituirá a quien ostente el cargo de presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o por cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que la Presidencia.

Artículo 18º.- Secretaría

El secretario o secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- Tesorería

El Tesorero o Tesorera recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Artículo 20º.- Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V

LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

Solo tendrán la condición de personas asociadas las madres, los padres y los tutores o representantes legales del alumnado matriculado en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 22º.- Causas de pérdida de la condición de persona asociada

Se perderá la condición de persona asociada por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas.
- d) Los asociados causarán baja, además, cuando los hijos, hijas o tutelados/as cursen baja en el centro.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 23º.- Derechos de las personas asociadas

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) En caso de convocatoria de Asambleas por videoconferencia, si la persona asociada no dispone de los medios técnicos necesarios para poder participar en ella, dicha imposibilidad material no constituirá vulneración alguna de su derecho de participación.

Artículo 24º.- Deberes de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) En el caso de querer participar en las Asambleas convocadas para ser celebradas telemáticamente, y no disponer de los medios técnicos para ello, facilitar a la Secretaría de la Asociación esta información.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación no tiene patrimonio fundacional, aunque sí podrá adquirir bienes patrimoniales si así se aprueba en Asamblea General o en Junta Directiva por delegación. Dicho patrimonio deberá ir siempre encaminado a un mejor cumplimiento de sus fines o una mayor eficacia de gestión.

El cierre del ejercicio asociativo será: 1 de septiembre.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 28º.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 29º.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, según lo acordado por la Asamblea General.

La comisión liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso, no está permitido el reparto del remanente entre las personas asociadas.

Madrid, a _____, de _____ de 2021.

VºBº Presidencia

Fdo. Secretaría